

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

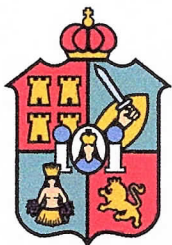


CE/2024/082

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL ASIGNA Y DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL CON BASE EN EL RESULTADO OBTENIDO EN LOS CÓMPUTOS DE LAS ELECCIONES DE PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURÍAS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejerías Distritales:	Consejeras y Consejeros que integran los Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Lineamientos de Paridad:	Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género y no discriminación en la asignación de las Diputaciones que integrarán la Legislatura Local y Regidurías que conformarán los Ayuntamientos del Estado, por el principio de representación proporcional para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2024/082

Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

1 Antecedentes

1.1 Modificación de la circunscripción plurinominal

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14 y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.

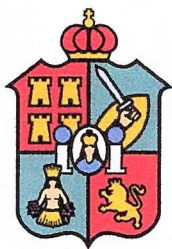
Con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.

1.2 Distritación Electoral

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

1.3 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes

El 20 de julio de 2023 el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2024/082

las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

1.4 Plan integral y calendario de coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

1.5 Calendario electoral

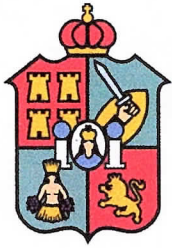
El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.

1.6 Acciones afirmativas

El 2 de octubre de 2023, el Consejo Estatal mediante acuerdo CE/2023/027 aprobó los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad y acciones afirmativas con motivo del Proceso Electoral, los cuales fueron modificados mediante acuerdo CE/2024/002 en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco en el juicio TET-JDC-19/2023-III.

1.7 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarán los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2024/082

1.8 Convocatoria para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos

El 20 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/035, el Consejo Estatal expidió la convocatoria para renovar a las y los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado con motivo del Proceso Electoral.

1.9 Cabeceras de municipio

El 30 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/040, el Consejo Estatal determinó a los Consejos Distritales 2, 7, 12, 13, 15, 16 y 18 con cabeceras en Cárdenas, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Huimanguillo, Macuspana y Nacajuca que fungirán como cabeceras de municipio, responsables de los cómputos finales que correspondan a la demarcación territorial del municipio para las elecciones de Presidencias Municipales y Regidurías por el principio de mayoría relativa con motivo del Proceso Electoral.

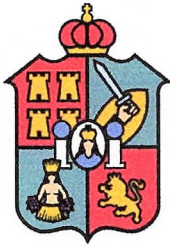
1.10 Lineamientos de verificación

El 7 de noviembre de 2023, el Consejo Estatal conforme al acuerdo CE/2023/043, aprobó los Lineamientos para la verificación de los requisitos de elegibilidad de las personas que se postulan a las candidaturas a la Gubernatura del Estado, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías con motivo del Proceso Electoral, los cuales fueron validados en plenitud de jurisdicción por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante sentencia emitida el 7 de febrero de 2024 en el juicio SUP-JDC-741/2023 y acumulados.

Los lineamientos tienen por objeto, verificar los requisitos de elegibilidad de las personas que se postulan a las candidaturas a la Gubernatura del Estado, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías con motivo del Proceso Electoral, incluyendo aquellas hipótesis de suspensión de derechos o prerrogativas de la ciudadanía establecidos en el artículo 38 de la Constitución Federal.

1.11 Cabecera de circunscripción

El 28 de diciembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/064, el Consejo Estatal se erigió como cabecera de circunscripción y estableció parámetros de viabilidad operativa



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2024/082

derivado de las implicaciones del decreto 300 y la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021, respecto de la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional con motivo del Proceso Electoral.

1.12 Registro de plataformas electorales

El 27 de enero de 2024, mediante el acuerdo CE/2024/003, este Consejo Estatal aprobó el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos nacionales acreditados ante el propio órgano electoral, con motivo del Proceso Electoral.

1.13 Lineamientos de cómputo

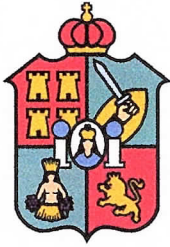
El 28 de febrero de 2024, mediante acuerdo CE/2024/020, el Consejo Estatal aprobó los lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo en los Consejos Distritales y el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el desarrollo de la sesión especial de cómputos distritales y municipales con motivo del Proceso Electoral.

1.14 Registro de candidaturas a Regidurías por el principio de representación proporcional

En fechas 15, 16 y 18 de marzo, mediante acuerdos CE/2024/34, CE/2024/40 y CE/2024/44, el Consejo Estatal aprobó el registro de las candidaturas a Regidurías locales por el principio de representación proporcional postuladas, respectivamente, por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Morena para el Proceso Electoral.

1.15 Lineamientos de paridad

El 29 de abril de 2024, a propuesta de la Comisión Permanente de Igualdad de Género y No Discriminación, el Consejo Estatal emitió el acuerdo CE/2024/058 mediante el cual aprobó los Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género y no discriminación en la asignación de las diputaciones que integrarán la



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2024/082

legislatura local y las regidurías que conformarán los ayuntamientos del estado, por el principio de representación proporcional para el Proceso Electoral.

1.16 Período de campaña

Por su parte, el artículo 202, numerales 1 y 3 de la Ley Electoral, las campañas electorales para Gobernador, diputados y regidores, en el año de elecciones generales, tendrán una duración de setenta y cinco días, e iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de la jornada electoral. En ese tenor, para el Proceso Electoral, el período de campaña inició el 16 de marzo y concluyó el 29 de mayo de 2024.

1.17 Jornada electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizó el 2 de junio de 2024.

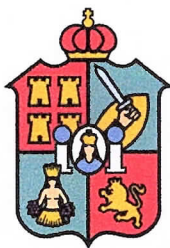
1.18 Sesiones de cómputo

A partir del 5 de junio de 2024, los Consejos Distritales de conformidad con el artículo 258 numeral 1 de la Ley Electoral sesionaron de manera ininterrumpida con el propósito de hacer el cómputo de cada una de las elecciones para la Gubernatura del Estado, Diputaciones locales y Presidencias Municipales y Regidurías.

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2024/082

cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

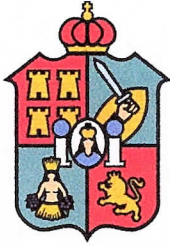
Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.4 Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con el artículo 115 numeral 1, fracción XXV de la Ley Electoral, corresponde al Consejo Estatal efectuar el cómputo total de la elección de Diputadas y



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2024/082

Diputados electos según el principio de representación proporcional, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales, emitir la declaración de validez de la elección; y, de acuerdo con la fórmula electoral respectiva, llevar a cabo la asignación de Diputadas y Diputados y Regidoras y Regidores según el principio de representación proporcional y expedir las constancias correspondientes.

Acorde a lo anterior, el numeral 2 del artículo mencionado señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

2.5 Régimen político del estado de Tabasco

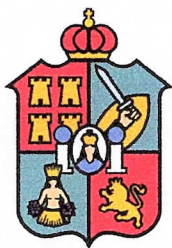
Que, el artículo 9 de la Constitución Local establece que, el Estado de Tabasco es libre y soberano en lo que se refiere a su régimen interior. Asimismo, el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes del Estado en los casos de su competencia y en los términos que establezcan la Constitución Federal y la Constitución Local.

En ese tenor, la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los gobiernos municipales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, cuyo ejercicio está garantizado por la Constitución Local conforme a las bases establecidas en el artículo en cita.

2.6 Renovación de los Ayuntamientos

Que, el artículo 115 de la Constitución Federal establece que, los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Acorde a lo anterior, el artículo 64 de la Constitución Local señala que, el Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política administrativa el municipio libre el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa;



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2024/082

integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, un Síndico o Síndica de Hacienda y el número de regidurías que la ley determine.

Todos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible o bajo el principio de representación proporcional, y en su caso, por quienes los sustituyan en términos de la Constitución Local.

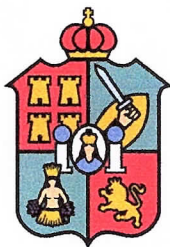
2.7 Integración de los Ayuntamientos

Que, conforme a las disposiciones constitucionales señaladas y de acuerdo con el artículo 14 de la Ley Electoral, el gobierno municipal corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por una Presidencia Municipal, una o un Síndico de Hacienda, una regiduría de mayoría relativa y dos regidurías electas según el principio de representación proporcional.

Además, de acuerdo con el numeral 2 del artículo antes citado, en el registro de las candidaturas a los cargos de Presidente o Presidenta Municipal, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género. Las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria.

Por su parte, el numeral 3 del artículo de referencia, los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos en los términos que disponga la Ley, así como a elegir a sus autoridades con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas, garantizando el principio de paridad de género, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Federal, de manera gradual.

En ese sentido, como lo prevé el numeral 4 del precepto señalado, los pueblos y comunidades indígenas elegirán, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad y paridad, guardando las normas establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local y demás leyes aplicables.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2024/082

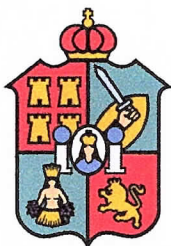
2.8 Período constitucional de los Ayuntamientos

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 de la Constitución Local, fracción I, segundo párrafo, el Ayuntamiento entrará en funciones el día cinco de octubre siguiente a las elecciones, y durará en su encargo tres años, por lo que, en este caso, el período deberá concluir el 4 de octubre de 2027.

2.9 Requisitos para ser Regidor o Regidora

Que, de conformidad con la fracción XI del artículo 64 de la Constitución Local, para ser regidor o regidora se requiere:

- a) Tener ciudadanía mexicana por nacimiento;
- b) Tener residencia no menor de 3 años anteriores al día de la elección en el Municipio correspondiente;
- c) No ser ministro o ministra de algún culto religioso;
- d) No tener antecedentes penales;
- e) Tener 18 años cumplidos;
- f) No ser titular de alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal, de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, o de Organismos Autónomos; magistrada o magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, ni del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; presidente o presidenta municipal, síndico, síndica, regidor, regidora; secretaria o secretario de Ayuntamiento o titular de alguna de las dependencias, entidades o direcciones de la propia administración municipal; ni persona dedicada al servicio público federal con rango de dirección general o superior, a menos que permanezca separada definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección;
- g) No ser titular de alguna de las entidades u organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días naturales antes de la fecha de la elección;



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



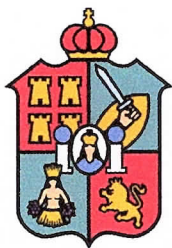
CE/2024/082

- h) No ser Magistrado o Magistrada, Juez o Jueza Instructora, ni Secretario o Secretaria del Tribunal Electoral, ni Consejero o Consejera Presidenta o Consejero o Consejera Electoral en los Consejos Estatal o Distritales del Instituto, ni Secretario o Secretaria Ejecutiva, Contralor o Contralora General, Director o Directora o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, 2 años antes del día de la elección;
- i) No ser magistrado o magistrada, juez o jueza, ni secretario o secretaria del Tribunal Electoral, ni consejera o consejero presidente, consejera o consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni titular de la Secretaría Ejecutiva, Contraloría General, Dirección o ser personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes del día de la elección;
- j) Estar en pleno ejercicio de sus derechos; y
- k) Los demás requisitos que exijan las Leyes correspondientes.

2.10 Regidurías de representación proporcional

Que, el artículo 23 de la Ley Electoral dispone que, los Ayuntamientos de los municipios deberán tener regidurías conforme al principio de representación proporcional de acuerdo con los requisitos y reglas de asignación que establece la propia Ley Electoral; además, las regidurías de mayoría relativa y de representación proporcional tendrán los mismos derechos y obligaciones.

Además, en términos del numeral 2 del artículo 24 de la Ley Electoral para tener derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, deberá obtener el 3% (tres por ciento) o más de la votación emitida en la elección correspondiente.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2024/082

**2.11 Requisitos comunes a las candidaturas a la Gubernatura del Estado, las
Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías**

Que, en términos del artículo 11 numeral 1 de la Ley Electoral son elegibles para los cargos de Diputada o Diputado, Gobernadora o Gobernador del Estado, Presidenta o Presidente Municipal y Regidora o Regidor de los Ayuntamientos, las personas que reúnan los requisitos previstos en la Constitución Local.

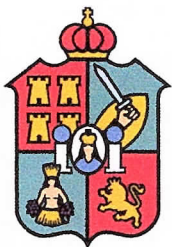
Además, la ciudadanía que aspire a las candidaturas a la Gubernatura del Estado, las Diputaciones, Presidencias Municipales o Regidurías de los Ayuntamientos, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Estar inscrita en el padrón electoral correspondiente y contar con credencial para votar vigente, de conformidad con el artículo 11 numeral 2 de la Ley;
- II. No estar condenada o condenado con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa en términos del artículo 38 fracción VII de la Constitución Federal y 11 numeral 3 de la Ley Electoral.

2.12 Elección consecutiva de presidencias municipales y regidurías

Que, el artículo 64 fracción IV de la Constitución local señala que, las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos podrán ser reelectas para un período inmediato por una sola ocasión. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que los hubieren postulado para el primer período, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Asimismo, podrán elegirse de manera consecutiva aquellas personas que hayan sido registradas como candidatas independientes para un período inmediato, cumpliendo con los requisitos establecidos en la ley. Además, podrán ser postuladas por un partido político, coalición o candidatura común para ser reelectas, siempre y cuando se hayan



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2024/082

afiliado al partido que les postule o a un partido de los que integren la coalición o candidatura común, en su caso, antes de la mitad de su mandato.

En todo caso, de la interpretación a los artículos 115 de la Constitución Federal y 64 fracción IV de la local, la postulación consecutiva para los cargos de presidencias municipales y regidurías deberá formularse para el mismo cargo, pues lo que se busca es una relación más estrecha entre el electorado y sus autoridades, que propicie una participación democrática más activa y una cultura de rendición de cuentas.

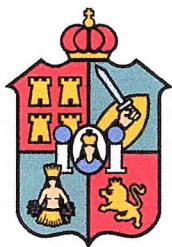
Conforme a lo anterior, aquellas personas que, de manera consecutiva, opten por postularse para los cargos a presidencias municipales y regidurías, deberán realizarlo para aquel en el que resultó electa; pues en caso contrario, se consideraría que se trata de una nueva elección conforme a los requisitos que establece la Constitución local y la Ley Electoral.

2.13 Derecho de las candidaturas independientes a postular Regidurías de representación proporcional

Que, con la finalidad de cumplir con el principio de igualdad en el acceso a cargos públicos, las candidaturas independientes tienen derecho a participar en la asignación correspondiente a Regidurías por el principio de representación proporcional; dicho criterio se sustenta en la Jurisprudencia 4/2016 con rubro: **"CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LAS RELACIONADAS CON LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS, TIENEN DERECHO A QUE SE LES ASIGNEN REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL"**¹

Conforme a dicho criterio, de la interpretación de los artículos 1º, 35, fracción II, 41, Base I, 115, fracción VIII y 116, de la Constitución Federal; 23, numeral 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 25, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; se advierte que las planillas de candidaturas conformadas para participar en la elección de las personas que integren los ayuntamientos, postuladas por partidos políticos, así como las integradas por candidaturas independientes, deben reunir los mismos requisitos, con lo cual participan en igualdad de condiciones. En ese sentido, a fin de cumplir con el principio de igualdad en el acceso

¹ Publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Quinta Época, Año 9, Número 18, 2016, páginas 16 y 17.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2024/082

a cargos públicos, las candidaturas independientes tienen derecho a participar en la asignación correspondiente a regidurías por el principio de representación proporcional.

A partir de lo anterior, en aquellos casos en los que, en la elección municipal participen candidaturas independientes y adquieran el derecho a tener una regiduría por el principio de representación proporcional, la votación obtenida será considerada para efectos de la votación municipal emitida; ya que, conforme al criterio señalado, este tipo de candidaturas deberá sujetarse a los requisitos, procedimientos y criterios que la propia ley exige a los partidos políticos.

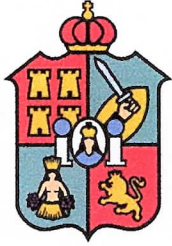
Lo anterior es acorde a los Lineamientos para la postulación y registro de candidaturas independientes, en cuyo artículo 33 se determinó el derecho de estas a solicitar el registro a regidurías por el principio de representación proporcional y conforme al cumplimiento de los requisitos y al porcentaje mínimo establecido en la Ley Electoral y demás disposiciones legales.

2.14 Verificación de los requisitos de elegibilidad

Que, a partir de la reforma al artículo 38 de la Constitución Federal las personas que tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas con motivo de sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, o por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa, no podrán ser registradas como candidatas para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombradas para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

En ese tenor, la Sala Superior al resolver el SUP-JDC-741/2023 y sus acumulados determinó que es válida la verificación por parte de este Instituto de los supuestos previstos en el artículo 38 constitucional y 8 fracción III de la Constitución local, pues con ello se contribuye con la necesidad de reprochar y erradicar la violencia en todas sus formas y manifestaciones, en especial la que afecta a las mujeres por razones de género derivado de la desigualdad y discriminación estructural.

Asimismo, sostuvo que el Instituto no está limitado por normativa alguna a solo revisar los supuestos de la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Federal, puesto que



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2024/082

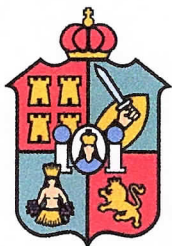
tiene el deber de verificar todas las fracciones contenidas en esa disposición constitucional, ya que se busca su eficacia al pretender evitar que personas que tengan suspendidos sus derechos accedan a cargos de elección popular.

Esto es así, porque si el Instituto tiene facultades para registrar las candidaturas entonces posee el deber de revisar que esas candidaturas cumplan con todos los requisitos constitucionales y legales correspondientes. Entre esas exigencias que debe verificar se encuentran los negativos estipulados en todo el artículo 38 de la Constitución Federal y en el 8 de la Constitución local.

2.15 Procedimiento para la verificación de los requisitos de elegibilidad previstos por el artículo 38 de la Constitución Federal

Que, en el caso de los requisitos que señalan las fracciones II, III, V, VI y VII del artículo 38 de la Constitución Federal, el artículo 8 de los Lineamientos de elegibilidad señala que su verificación se sujetará al siguiente procedimiento:

1. Una vez recibida la solicitud de registro, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos con base en la información que obre en el Sistema de Información Estatal Electoral o aquella que le proporcionen los órganos distritales, de forma inmediata remitirá a la Secretaría Ejecutiva la relación de las personas postuladas. La relación deberá contener los datos que posibiliten una identificación precisa de las personas, tales como: la clave de elector, el registro federal de contribuyentes, la clave única de registro poblacional o cualquier otro similar.
2. Con la información anterior, la Secretaría Ejecutiva mediante oficio requerirá al Tribunal Superior de Justicia del Estado y a la Dirección General del Sistema Penitenciario Estatal, para que, en auxilio y colaboración del Instituto, informen si en sus archivos, las personas que conforman la lista o relación se ubican en cualquiera de los siguientes supuestos y tienen suspendidos sus derechos o prerrogativas ciudadanas:
 - a) Estar sujetas a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;
 - b) Estar en proceso de extinción de una pena corporal;



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2024/082

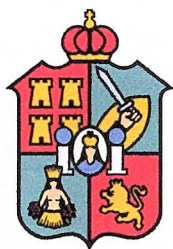
- c) Incurrir en vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;
- d) Estar prófugo o prófugos de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;
- e) Existe sentencia ejecutoria que imponga como pena la suspensión de derechos o prerrogativas ciudadanos;
- f) Tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y
- g) Estar declarada persona deudora alimentaria morosa, y en su caso el monto adeudado;

En este caso, la información que proporcione el Tribunal Superior de Justicia o la Dirección General del Sistema Penitenciario Estatal será considerada para la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro que presenten las personas que postulen los partidos políticos, coaliciones o en su caso, aquellas que aspiren a una candidatura independiente para cualquiera de los cargos de elección popular.

Asimismo, la falta de los informes o su presentación fuera del plazo no será impedimento para que el órgano electoral se pronuncie sobre la procedencia o no de la solicitud de registro.

2.16 Etapas del Proceso Electoral

Que, el artículo 165 numeral 1 de la Ley Electoral establece que, el proceso electoral ordinario de las elecciones para renovar la Gubernatura del Estado, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías por ambos principios, inicia en la primera semana del mes de octubre del año previo al de la elección ordinaria y concluye con la declaratoria de la validez de las elecciones por los órganos electorales respectivos o las resoluciones que, en su caso, pronuncien en última instancia los órganos jurisdiccionales correspondientes.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2024/082

Para tal efecto, el numeral 2 del artículo en cita, prevé que el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección; II. Jornada electoral, y III. Resultados y declaración de validez de las elecciones.

2.17 Plazo para las etapas del Proceso Electoral

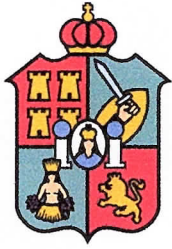
Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 165 numerales 3, 4 y 5 de la Ley Electoral, la etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Consejo Estatal celebre para el proceso electoral respectivo y concluye al iniciarse la jornada electoral; la etapa de la jornada electoral inicia a las 8:00 horas del primer domingo del mes de junio y concluye con la clausura de casillas; y la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Distritales, concluyendo con los cómputos y las declaraciones que realicen los mismos o las resoluciones que, en su caso, pronuncien en última instancia los órganos jurisdiccionales correspondientes.

2.18 Bases para la asignación de Regidurías por el principio de representación proporcional

Que, el artículo 24 numeral 2 de la Ley Electoral establece que, para tener derecho a participar en la asignación de Regidurías por el principio de representación proporcional, deberá obtener el tres por ciento o más de la votación emitida en la elección correspondiente.

De acuerdo con el artículo 25 numeral 1 de la Ley Electoral, 1. La fórmula para la asignación de regidurías de representación proporcional constará de los siguientes elementos:

- I. **Porcentaje mínimo.** Es el equivalente al tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de regidoras y regidores por el principio de representación proporcional;
- II. **Votación Total Emitida.** Es el total de los votos depositados en las urnas para regidoras y regidores;
- III. **Votación Municipal Emitida.** Es la que resulte de restar a la votación total emitida los votos a favor de las candidatas y los candidatos no registrados, de las



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2024/082

candidatas y los candidatos independientes, de los partidos que no hayan obtenido el tres por ciento de la votación y los votos nulos. Se restarán también los votos del partido o planilla de candidatas o candidatos independientes que haya obtenido la votación mayoritaria o, en caso de haber coalición, los de los partidos que hayan obtenido regidurías mediante el convenio suscrito;

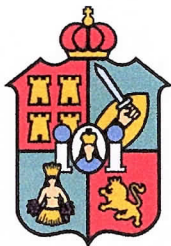
- IV. **Cociente Natural.** Es el resultado de dividir la votación municipal emitida entre las regidurías a repartir por el sistema de representación proporcional, y
- V. **Resto Mayor.** Es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político o de los que por haber alcanzado el porcentaje mínimo tienen derecho para entrar a la asignación de regidurías de representación proporcional.

El resto mayor se utilizará para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional cuando realizadas las asignaciones por cociente natural aún quedaran regidurías por asignar, de conformidad con el numeral 2 del artículo en cita.

Que, conforme al artículo 26 numeral 1 de la Ley Electoral, en la asignación de Regidurías de representación proporcional sólo participarán los partidos que, habiendo alcanzado el porcentaje mínimo de votación, no hayan obtenido ninguna regiduría de mayoría relativa, ya sea que hubiesen participado individualmente o en coalición.

Para tal efecto, de conformidad con el numeral 2 del artículo mencionado, la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se sujetará al procedimiento siguiente:

- I. Una vez establecida la votación municipal emitida, se dividirá entre el número de regidurías de representación proporcional que correspondan al municipio, para obtener el cociente natural; y
- II. Se asignará una regiduría a cada partido político cuya votación contenga el cociente natural, en orden decreciente de votación.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2024/082

2.19 Procedimiento para la asignación de Regidurías por el principio de representación proporcional

Que, los artículos 271 numeral 1 y 272 numeral 1 de la Ley Electoral señalan que, el Consejo Estatal el domingo siguiente a la jornada electoral, hará la asignación de Regidurías por el principio de representación proporcional de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- I. Se asignarán a cada partido político tantas regidurías como número de veces contenga su votación el cociente electoral, y
- II. Si quedaren regidurías por repartir, se asignarán por resto mayor.

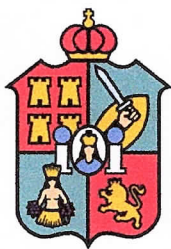
Además, si en la asignación de las regidurías por repartir éstas resultaran insuficientes, se dará preferencia a los partidos políticos que haya obtenido el mayor número de votos, como lo dispone el numeral 2 del artículo señalado.

Si sólo un partido, sin obtener la mayoría relativa, obtiene el mínimo de votación requerida para tener derecho a la asignación de representación proporcional, le será asignada la totalidad de regidores por este principio.

Finalmente, conforme al artículo 273 numeral 1 de la Ley Electoral las regidurías obtenidas por cada uno de los partidos políticos se asignarán en favor de las y los candidatos de cada partido político, siguiendo el orden que tuviesen en las listas registradas, iniciando por el que encabeza la planilla para la elección de miembros de los Ayuntamientos. Si faltare alguna regiduría propietaria será llamado su respectiva suplente y en ausencia de ambas, serán llamadas las que sigan en el orden de prelación de la lista registrada.

2.20 Resultados de los cómputos de la elección de Presidencias Municipales y Regidurías

Que, de acuerdo con los cómputos correspondientes a la elección de Presidencias Municipales y Regidurías, se obtuvieron los siguientes resultados:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2024/082

MUNICIPIO	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	MORENA	CI	CNR	VOTOS NULOS	VOTACIÓN TOTAL
Balancán	291	0	5,954	1,356	1,692	1,964	13,372	0	2,044	1,889	28,562
Cárdenas	0	1,345	23,151	3,477	1,578	2,063	58,975	4,117	117	5,553	100,376
Centla	217	423	5,859	11,836	1,936	3,051	18,357	5,837	49	2,318	49,883
Centro	9,323	12,516	7,667	49,693	34,606	19,337	154,337	0	354	18,599	306,432
Comalcalco	382	967	44,959	2,050	1,083	0	54,387	0	27	5,011	108,866
Cunduacán	241	487	939	3,188	0	953	26,531	25,546	5	3,549	61,439
E. Zapata	51	32	89	334	372	9,035	7,135	0	0	460	17,508
Huimanguillo	0	0	9,648	1,439	1,020	10,147	51,308	0	44	5,766	79,372
Jalapa	126	189	132	5,527	6,754	588	5,734	0	0	931	19,981
J. de Méndez	0	291	21,459	536	725	0	21,423	0	3	2,311	46,748
Jonuta	32	44	7,870	99	86	136	10,723	0	8	637	19,635
Macuspana	4,917	3,408	2,040	5,914	1,842	2,069	36,435	0	109	4,660	61,394
Nacajuca	1,167	1,347	1,241	1,278	33,072	1,921	22,302	0	38	3,378	65,744
Paraíso	0	277	4,626	574	638	20,933	20,202	0	125	2,163	49,538
Tacotalpa	102	336	390	1,820	874	9,260	8,575	0	15	1,366	22,738
Teapa	0	488	243	495	5,485	4,728	11,127	0	5	1,504	24,075
Tenosique	1,878	386	130	242	12,274	763	11,322	0	3	1,232	28,230

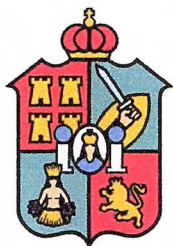
CI = Candidatura independiente

CNR = Candidaturas no registradas

Los resultados señalados en el esquema servirán de base para la asignación de las Regidurías de representación proporcional. Para tal efecto, se incluirán a aquellos partidos políticos que no hayan obtenido ninguna regiduría de mayoría relativa, ya sea que hubiesen participado individualmente o en coalición.

2.21 Determinación de los partidos políticos con derecho a Regidurías de representación proporcional

Que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 15 numeral 1 de la Ley Electoral, la votación válida emitida es el resultado de restar, a la votación total emitida, los votos a favor de las candidaturas no registradas y los votos nulos. Con el propósito de obtener el porcentaje mínimo que establece el artículo 25 numeral 1 del ordenamiento citado, al producto de la operación señalada, se le aplica el 3% mediante su división entre 100 y



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2024/082

la multiplicación de su resultado por 3. Para tal efecto se realizan las operaciones señaladas conforme a lo siguiente²:

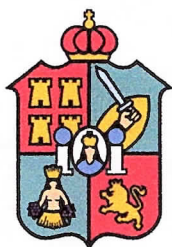
MUNICIPIO	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	CNR	VOTOS NULOS	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	PORCENTAJE MÍNIMO (3%)
	A	B	C	D = A - (B+C)	E = (D ÷ 100) × 3 ²
Balancán	28,562	2,044	1,889	24,629	739
Cárdenas	100,376	117	5,553	94,706	2,841
Centla	49,883	49	2,318	47,516	1,425
Centro	306,432	354	18,599	287,479	8,624
Comalcalco	108,866	27	5,011	103,828	3,115
Cunduacán	61,439	5	3,549	57,885	1,737
Emiliano Zapata	17,508	0	460	17,048	511
Huimanguillo	79,372	44	5,766	73,562	2,207
Jalapa	19,981	0	931	19,050	572
Jalpa de Méndez	46,748	3	2,311	44,434	1,333
Jonuta	19,635	8	637	18,990	570
Macuspana	61,394	109	4,660	56,625	1,699
Nacajuca	65,744	38	3,378	62,328	1,870
Paraíso	49,538	125	2,163	47,250	1,418
Tacotalpa	22,738	15	1,366	21,357	641
Teapa	24,075	5	1,504	22,566	677
Tenosique	28,230	3	1,232	26,995	810

CI = Candidatura Independiente

CNR = Candidaturas No Registradas

Una vez realizado lo anterior, lo conducente es determinar a aquellos partidos políticos que no alcanzaron el 3% de la votación válida emitida conforme a cada municipio; y determinar la votación municipal obtenida que resulta de restar a la votación total emitida los votos a favor de las candidaturas no registradas, las candidaturas independientes y de aquellos partidos que no alcanzaron el porcentaje mínimo de votación y los votos nulos.

² En lo sucesivo, para las operaciones aritméticas o en los cálculos que se establezcan en el presente acuerdo, se utilizó la totalidad de los decimales sin redonde que considera la hoja de cálculo del programa Excel, por motivos de presentación, las operaciones reflejan sólo dos decimales.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2024/082

VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	CI	CNR	VOTOS NULOS	PARTIDOS CON MENOS DEL 3%		VOTACIÓN MAYORITARIA		VOTACIÓN MUNICIPAL EMITIDA
				PARTIDO	VOTACIÓN	PARTIDO	VOTACIÓN	

Balancán

28,562	0	2,044	1,889	PAN	291	MORENA	13,372	10,966
						PRD	5,954	
						MC	1,964	
						PT	1,692	
						PVEM	1,356	

Cárdenas

100,376	4,117	117	5,553	PRI	1,345	MORENA	58,975	30,745
				PT	1,578	PRD	23,151	
				MC	2,063	CIND	4,117	
						PVEM	3,477	

Centla

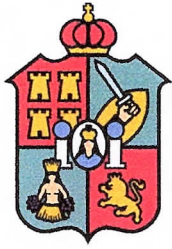
49,883	5,837	49	2,318	PAN	217	MORENA	18,357	28,519
				PRI	423	PRD	5,859	
						PVEM	11,836	
						PT	1,936	
						MC	3,051	
						CIND	5,837	

Centro

306,432	0	354	18,599	PRD	7,667	MORENA	154,337	125,475
						PAN	9323	
						PRI	12,516	
						PVEM	49,693	
						PT	34,606	
						MC	19,337	

Comalcalco

108,866	0	27	5011	PAN	382	MORENA	54387	44,959
				PRI	967	PRD	44,959	
				PVEM	2,050			
				PT	1,083			



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2024/082

VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	CI	CNR	VOTOS NULOS	PARTIDOS CON MENOS DEL 3%		VOTACIÓN MAYORITARIA		VOTACIÓN MUNICIPAL EMITIDA
				PARTIDO	VOTACIÓN	PARTIDO	VOTACIÓN	

Cunduacán

61,439	0	5	3,549	PAN	241	MORENA	26531	28,734
				PRI	487	PVEM	3188	
				PRD	939	CIND.	25546	
				MC	953			

Emiliano Zapata

17,508	0	0	460	PAN	51	MC	9035	7,135
				PRI	32	MORENA	7,135	
				PRD	89			
				PVEM	334			
				PT	372			

Huimanguillo

79,372	0	44	5,766	PVEM	1,439	MORENA	51308	19,795
				PT	1020	PRD	9,648	
						MC	10,147	

Jalapa

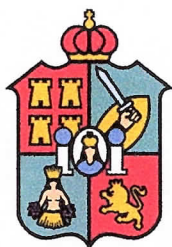
19,981	0	0	931	PAN	126	PT	6,754	11,849
				PRI	189	PVEM	5,527	
				PRD	132	MC	588	
						MORENA	5734	

Jalpa de Méndez

46,748	0	3	2,311	PRI	291	PRD	21,459	21,423
				PVEM	536	MORENA	21423	
				PT	725			

Jonuta

19,635	0	8	637	PAN	32	MORENA	10,723	7,870
				PRI	44	PRD	7,870	
				PVEM	99			
				PT	86			
				MC	136			



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2024/082

VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	CI	CNR	VOTOS NULOS	PARTIDOS CON MENOS DEL 3%		VOTACIÓN MAYORITARIA		VOTACIÓN MUNICIPAL EMITIDA
				PARTIDO	VOTACIÓN	PARTIDO	VOTACIÓN	

Macuspana

61,394	0	109	4,660			MORENA	36435	20,190
						PAN	4,917	
						PRI	3,408	
						PRD	2,040	
						PVEM	5,914	
						PT	1,842	
						MC	2,069	

Nacajuca

65,744	0	38	3,378	PAN	1,167	PT	33072	24,223
				PRI	1,347	MC	1,921	
				PRD	1,241	MORENA	22,302	
				PVEM	1,278			

Paraíso

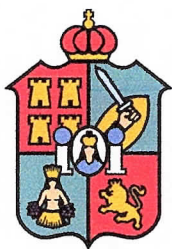
49,538	0	125	2,163	PRI	277	MC	20,933	24,828
				PVEM	574	PRD	4,626	
				PT	638	MORENA	20,202	

Tacotalpa

22,738	0	15	1,366	PAN	102	MC	9260	11,269
				PRI	336	PVEM	1,820	
				PRD	390	PT	874	
						MORENA	8575	

Teapa

24,075	0	5	1,504	PRI	488	MORENA	11,127	10,213
				PRD	243	PT	5,485	
				PVEM	495	MC	4,728	



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2024/082

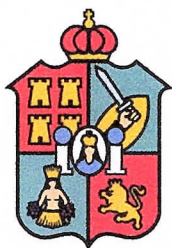
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	CI	CNR	VOTOS NULOS	PARTIDOS CON MENOS DEL 3%		VOTACIÓN MAYORITARIA		VOTACIÓN MUNICIPAL EMITIDA
				PARTIDO	VOTACIÓN	PARTIDO	VOTACIÓN	

Tenosique

28,230	0	3	1,232	PRI	386	PT	12,274	13,200
				PRD	130	PAN	1,878	
				PVEM	242	MORENA	11,322	
				MC	763			

Ahora bien, para determinar el **cociente natural**, señalado por los artículos 25 numeral 1 fracción IV y 26 numeral 2 fracción I de la Ley Electoral, lo conducente es dividir la votación municipal emitida entre 2, que es el número de Regidurías de representación proporcional a asignar en cada municipio, como a continuación se detalla:

MUNICIPIO	VOTACIÓN MUNICIPAL EMITIDA	COCIENTE NATURAL
	A	$B = A \div 2$
Balancán	10,966	5,483
Cárdenas	30,745	15,373
Centla	28,519	14,260
Centro	125,475	62,738
Comalcalco	44,959	22,480
Cunduacán	28,734	14,367
Emiliano Zapata	7,135	3,568
Huimanguillo	19,795	9,898
Jalapa	11,849	5,925
Jalpa de Méndez	21,423	10,712
Jonuta	7,870	3,935
Macuspana	20,190	10,095
Nacajuca	24,223	12,112
Paraíso	24,828	12,414
Tacotalpa	11,269	5,635
Teapa	10,213	5,107
Tenosique	13,200	6,600



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2024/082

2.21.1 Asignación por cociente natural

Ahora bien, de conformidad con el artículo 26 numeral 2 fracción II de la Ley Electoral se asignará una regiduría a cada partido político cuya votación contenga el cociente natural, en orden decreciente de votación. En esa tesitura, conforme al siguiente esquema se muestran a aquellos partidos con derecho a la asignación, en virtud de que alcanzaron el porcentaje mínimo requerido y que, conforme a la operación aritmética, contiene el cociente natural.

Balancán

Partido	Votación	Cociente natural	Veces que cabe el cociente natural	Regidurías de representación proporcional
PRD	5954	5,483	1.0859019	1
PVEM	1356	5,483	0.2473099	0
PT	1692	5,483	0.3085902	0
MC	1964	5,483	0.3581981	0

Cárdenas

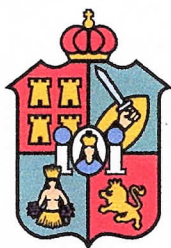
Partido	Votación	Cociente natural	Veces que cabe el cociente natural	Regidurías de representación proporcional
PRD	23151	15,373	1.506001	1
PVEM	3477	15,373	0.2261831	0
CIND.	4117	15,373	0.2678159	0

Centla

Partido	Votación	Cociente natural	Veces que cabe el cociente natural	Regidurías de representación proporcional
PRD	5859	14,260	0.410884	0
PVEM	11836	14,260	0.8300431	0
PT	1936	14,260	0.1357691	0
MC	3051	14,260	0.2139626	0
CIND.	5837	14,260	0.4093411	0

Centro

Partido	Votación	Cociente natural	Veces que cabe el cociente natural	Regidurías de representación proporcional
PAN	9323	62,738	0.1486033	0
PRI	12516	62,738	0.1994979	0
PVEM	49693	62,738	0.7920781	0
PT	34606	62,738	0.5515999	0
MC	19337	62,738	0.3082208	0



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2024/082

Comalcalco

Partido	Votación	Cociente natural	Veces que cabe el cociente natural	Regidurías de representación proporcional
PRD	44959	22,480	2	2

Cunduacán

Partido	Votación	Cociente natural	Veces que cabe el cociente natural	Regidurías de representación proporcional
PVEM	3188	14,367	0.2218974	0
CIND.	25546	14,367	1.7781026	1

Emiliano Zapata

Partido	Votación	Cociente natural	Veces que cabe el cociente natural	Regidurías de representación proporcional
MORENA	7135	3,568	2	2

Huimanguillo

Partido	Votación	Cociente natural	Veces que cabe el cociente natural	Regidurías de representación proporcional
PRD	9648	9,898	0.9747916	0
MC	10147	9,898	1.0252084	1

Jalapa

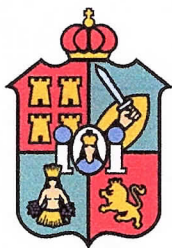
Partido	Votación	Cociente natural	Veces que cabe el cociente natural	Regidurías de representación proporcional
PVEM	5527	5,925	0.9329057	0
MC	588	5,925	0.0992489	0
MORENA	5734	5,925	0.9678454	0

Jalpa de Méndez

Partido	Votación	Cociente natural	Veces que cabe el cociente natural	Regidurías de representación proporcional
MORENA	21423	10,712	2	2

Jonuta

Partido	Votación	Cociente natural	Veces que cabe el cociente natural	Regidurías de representación proporcional
PRD	6669	3,935	2	2



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2024/082

Macuspana

Partido	Votación	Cociente natural	Veces que cabe el cociente natural	Regidurías de representación proporcional
PAN	4192	10,095	0.4870728	0
PRI	2901	10,095	0.3375929	0
PRD	1760	10,095	0.2020802	0
PVEM	5210	10,095	0.5858346	0
PT	1584	10,095	0.1824666	0
MC	1942	10,095	0.2049529	0

Nacajuca

Partido	Votación	Cociente natural	Veces que cabe el cociente natural	Regidurías de representación proporcional
MC	1921	12,112	0.158609586	0
MORENA	22302	12,112	1.841390414	1

Paraíso

Partido	Votación	Cociente natural	Veces que cabe el cociente natural	Regidurías de representación proporcional
PRD	4,626	12,414	0.3726438	0
MORENA	20202	12,414	1.6273562	1

Tacotalpa

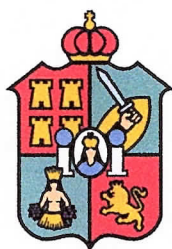
Partido	Votación	Cociente natural	Veces que cabe el cociente natural	Regidurías de representación proporcional
PVEM	1,820	5,635	0.32301	0
PT	874	5,635	0.1551158	0
MORENA	8575	5,635	1.5218742	1

Teapa

Partido	Votación	Cociente natural	Veces que cabe el cociente natural	Regidurías de representación proporcional
PT	5485	5,107	1.0741212	1
MC	4728	5,107	0.9258788	0

Tenosique

Partido	Votación	Cociente natural	Veces que cabe el cociente natural	Regidurías de representación proporcional
PAN	1878	6,600	0.2845455	0
MORENA	11,322	6,600	1.7154545	1



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



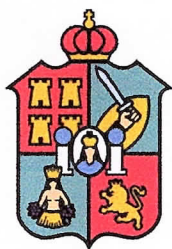
CE/2024/082

2.21.2 Asignación por resto mayor

A partir de los resultados anteriores, se advierte que, con excepción de **Comalcalco, Emiliano Zapata y Jonuta**, en el resto de los municipios quedaron Regidurías por representación proporcional pendientes de asignar, toda vez que la votación obtenida por los partidos políticos no es suficiente para su división entre el cociente natural. Sobre esa base, resulta aplicable el contenido del artículo 25 numeral 2 de la Ley Electoral utilizando el resto mayor para la asignación de las Regidurías señaladas, descontando la votación utilizada con la aplicación del cociente natural, en su caso³.

Partido	Votación	Votación restante o remanente	Regidurías de representación proporcional
Balancán			
MC	1964	0.3581981	1
PT	1692	0.3085902	0
PVEM	1356	0.2473099	0
PRD	5954	0.0859019	0
Cárdenas			
PRD	23151	0.5060010	1
CIND	4117	0.2678159	0
PVEM	3477	0.2261831	0
Centla			
PVEM	11836	0.8300431	1
PRD	5859	0.4108840	1
CIND	5837	0.4093411	0
MC	3051	0.2139626	0
PT	1936	0.1357691	0
Centro			
PVEM	49693	0.7920781	1
PT	34606	0.5515999	1
MC	19337	0.3082208	0
PRI	12516	0.1994979	0
PAN	9323	0.1486033	0

³ Para mayor precisión, el esquema se ordenó por municipio y por partido político conforme a la mayor votación restante.

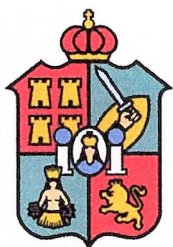


INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2024/082

Partido	Votación	Votación restante o remanente	Regidurías de representación proporcional
Cunduacán			
CIND	25546	0.7781026	1
PVEM	3188	0.2218974	0
Huimanguillo			
PRD	9648	0.9747916	1
MC	10147	0.0252084	0
Jalapa			
MORENA	5734	0.9678454	1
PVEM	5527	0.9329057	1
MC	588	0.0992489	0
Macuspana			
PVEM	5914	0.5858346	1
PAN	4917	0.4870728	1
PRI	3408	0.3375929	0
MC	2069	0.2049529	0
PRD	2040	0.2020802	0
PT	1842	0.1824666	0
Nacajuca			
MORENA	22302	0.8413904	1
MC	1921	0.1586095	0
Paraíso			
MORENA	20202	0.6273562	1
PRD	4626	0.3726438	0
Tacotalpa			
MORENA	8575	0.5218742	1
PVEM		0.3230100	0
PT	874	0.1551158	0



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



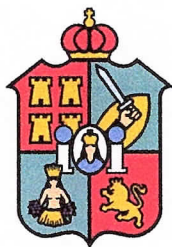
CE/2024/082

Partido	Votación	Votación restante o remanente	Regidurías de representación proporcional
Teapa			
MC	4728	0.9258788	1
PT	5485	0.0741212	0
Tenosique			
MORENA	11322	0.7154545	1
PAN	1878	0.2845455	0

2.22 Verificación del principio de paridad en la conformación de los Ayuntamientos

Que, una vez efectuada la asignación de las Regidurías de representación proporcional, este órgano electoral procede a verificar si la conformación de los Ayuntamientos garantiza el cumplimiento del principio de paridad de género y no discriminación en la asignación. En ese sentido, se advierte que, con excepción del Ayuntamiento de Huimanguillo, el resto de las entidades municipales quedaron integradas por 3 o más mujeres, por lo que prevalece la paridad; por lo que, lo conducente es realizar el ajuste correspondiente en el Ayuntamiento señalado conforme a la lista presentada por el partido político.

Sobre esa base, en términos de los artículos 101 numeral 1, fracción VII de la Ley Electoral, uno de los fines del Instituto es garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral. Acorde a lo anterior, en el artículo 17 de los Lineamientos de Paridad se determinó que, una vez concluido el ejercicio de distribución de regidurías de representación proporcional, habiendo asignado los géneros en el orden de las listas, el Consejo Estatal verificará si existiera alguna desigualdad en el número de hombres y mujeres en la integración total del Ayuntamiento por ambos principios: mayoría relativa y representación proporcional. De existir un desequilibrio entre los géneros en detrimento de las mujeres, se procederá a hacer los ajustes correspondientes con la mínima afectación en las asignaciones de representación proporcional, para ello el Consejo Estatal aplicará el siguiente procedimiento:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

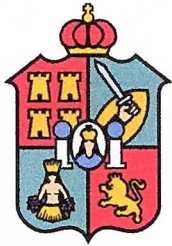


CE/2024/082

- I. Valorará el espacio de la regiduría en donde se requiera colocar a la mujer para integrar el ayuntamiento de forma paritaria.
- II. Se detectará el espacio asignado al hombre y se revisará el orden en que fueron colocados a través del principio de representación proporcional.
- III. El ajuste que efectuará el Consejo Estatal consistirá en privilegiar el derecho del partido político o de la candidatura independiente a conservar la regiduría de representación proporcional que obtuvo mediante la asignación, ocasionando la mínima afectación para el ajuste de género, iniciando con el partido que obtuvo menos votos, por lo que se asignará a la mujer siguiente de la lista de candidaturas a regidurías de representación proporcional del partido político o de la candidatura independiente que obtuvo la menor votación.

En ese mismo sentido, tal como lo determino la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Sentencia SX-JDC-1357/2021, es deber de las autoridades electorales, en su carácter de garantes de los principios constitucionales como la igualdad sustantiva, instrumentar medidas adicionales para dotarla de eficacia, por lo que, con la finalidad de ampliar el alcance de la paridad de género en el acceso a la representación política del Estado, específicamente en la integración del Congreso y los ayuntamientos, esta Comisión, en los lineamientos de paridad y género y no discriminación propuestos por el Consejo Estatal, se contempla la posibilidad de que en los casos en que las fórmulas de candidaturas que fueron propuestas por los partidos políticos por el principio de mayoría relativa no alcancen su objetivo, si tales partidos son objeto de ajuste, con el fin de lograr la paridad en la totalidad del órgano colegiado, se deberá sustituir a una persona del género masculino postulado mediante el principio de representación proporcional para lograr la paridad total, debiendo tener preferencia para ser consideradas en ese ajuste, las mujeres que revistan la calidad de indígenas, afro mexicanas, en situación de discapacidad y de la población LGBTTTIQ+, sin que sea necesario observar el lugar en el que aparezcan en las listas respectivas.

Los ajustes anteriores son acordes con el contenido jurisprudencial 10/2021 aprobado por la Sala Superior con rubro: **“PARIDAD DE GÉNERO. LOS AJUSTES A LAS LISTAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SE JUSTIFICAN, SI SE ASEGURA EL ACCESO DE UN MAYOR NÚMERO DE MUJERES”** que señala que, conforme a la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo quinto, 4º y 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, numeral 1, del



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



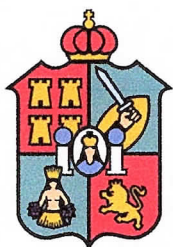
CE/2024/082

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, inciso j), 6, inciso a), 7, inciso c), y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, numerales 1 y 7, incisos a) y b), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que la aplicación de reglas de ajuste a las listas de postulaciones bajo el sistema de representación proporcional, con el objeto de lograr la integración paritaria entre géneros en órganos legislativos o municipales, está justificada cuando se traduce en el acceso de un mayor número de mujeres. Lo anterior considerando, en principio, que las disposiciones normativas que incorporan el mandato de paridad de género o medidas afirmativas deben interpretarse y aplicarse procurando el mayor beneficio de las mujeres, por ser medidas preferenciales a su favor, orientadas a dismantelar la exclusión de la que han sido objeto en el ámbito político. Así, realizar ajustes en la asignación de cargos de representación proporcional de tal manera que se reduzca el número de mujeres dentro del órgano de gobierno implicaría que una medida que se implementó para su beneficio se traduzca en un límite a su participación por el acceso al poder público y, por tanto, sería una restricción injustificada de su derecho de ocupar cargos de elección popular. Con base en lo razonado, en estos casos es apegado al principio de igualdad y no discriminación que los órganos legislativos y municipales se integren por un número mayor de mujeres que de hombres⁴.

De acuerdo con el resultado de la votación, la planilla que obtuvo la mayoría de votos a Presidencia Municipal y Regidurías por el principio de mayoría relativa para el Ayuntamiento de Huimanguillo está conformada por 2 mujeres y 1 hombre; mientras que, de la revisión a las listas postuladas por los partidos Movimiento Ciudadano y de la Revolución Democrática que son los partidos con derecho a una regiduría de representación proporcional, la asignación corresponde a 2 hombres. Con base en lo anterior, la entidad municipal quedaría integrada por 2 mujeres y 3 hombres, lo que incumple con el principio de paridad.

En ese sentido, de los partidos mencionados, el Partido de la Revolución Democrática es el que obtuvo 9,648 votos, y, por tanto, el de menor votación entre ambos. Así, atendiendo al principio de mínima afectación y garantizando el derecho de dicho partido a contar con una regiduría de representación proporcional, lo conducente es asignarla a la siguiente fórmula de mujeres de la lista de candidaturas a regidurías, que en este caso

⁴ Publicada en la Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 14, Número 26, 2021, páginas 38 y 39.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2024/082

corresponde a Norma Cruz Espinoza y Alma Rosa Cadenas Cadenas, propietaria y suplente, respectivamente.

2.23 Asignación de Regidurías por el principio de representación proporcional

Que, a partir de las operaciones realizadas, la asignación de las Regidurías por el principio de representación proporcional en los 17 Ayuntamientos de la entidad es de acuerdo con lo siguiente:

Balancán

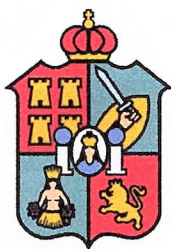
Partido	Núm.	Propietaria/o	Género	Suplente	Género
PRD	1	RAQUEL DÍAZ MAY	M	YITZEL KARELY MENDOZA VALENZUELA	M
MC	1	AZUCENA MARGARITA VILLA MATEO	M	ELIA CRISTEL HERRERA DAMIAN	M

Cárdenas

Partido	Núm.	Propietaria/o	Género	Suplente	Género
PRD	1	MIGUELINA OVANDO LOPEZ	M	MARICELA GONZALEZ TEJEDA	M
PRD	2	HUMBERTO LAZO CORDOVA	H	JOSE EMILIANO PEREZ PEREZ	H

Centla

Partido	Núm.	Propietaria/o	Género	Suplente	Género
PVEM	1	JHOYSI ESTELA ARIAS DE LA CRUZ	M	MARIANA JIMENEZ MELCHOR	M
PRD	1	ROSA ISELA HERNÁNDEZ PÉREZ	M	LUZ NELLY BROCA RAMÍREZ	M



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2024/082

Centro

Partido	Núm.	Propietaria/o	Género	Suplente	Género
PVEM	1	CITLALI SOTO GONZALEZ	M	PAOLA ITZEL RUIZ PEREZ	M
PT	1	SELENA VELASCO VIDAL	M	KAREN FERNANDA GARCIA PEREZ	M

Comalcalco

Partido	Núm.	Propietaria/o	Género	Suplente	Género
PRD	1	GEORGINA CARRILLO LEON	M	MARISELA PEREZ OLIVE	M
PRD	2	AGUSTIN DE LA CRUZ IZQUIERDO	H	SAUL ARIAS JIMENEZ	H

Cunduacán

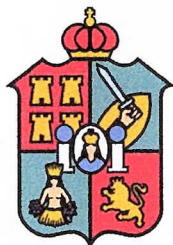
Partido	Núm.	Propietaria/o	Género	Suplente	Género
CIND.	1	MARIEVA YORNELY BURELO PEREZ	M	MARIA IVONNE ZARDONI HERRERA	M
CIND.	2	CATARINO RODRIGUEZ HERNANDEZ	H	JULIO CESAR HERNANDEZ RUIZ	H

Emiliano Zapata

Partido	Núm.	Propietaria/o	Género	Suplente	Género
MORENA	1	ALEJANDRO GONZALEZ VAZQUEZ	H	IGNACIO PEREZ CENTENO	H
MORENA	2	MINERVA EDNA ARCIBAR VARGAS	M	KAREN ANTONIA RODRIGUEZ RAMIREZ	M

Huimanguillo

Partido	Núm.	Propietaria/o	Género	Suplente	Género
MC	1	MANUEL ERNESTO RABELO ESTRADA	H	CARLOS MARIO SANCHEZ URGELL	H
PRD	1	NORMA CRUZ ESPINOZA	M	ALMA ROSA CADENAS	M



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2024/082

Jalapa

Partido	Núm.	Propietaria/o	Género	Suplente	Género
MORENA	1	RAFAEL GONZALEZ LOPEZ	H	ALEJANDRO BOCANEGRA DOMINGUEZ	H
PVEM	1	MARIA DE LA LUZ PRIEGO RIVERO	M	ADRIANA MAGDALENA CORNELIO RODRIGUEZ	M

Jalpa de Méndez

Partido	Núm.	Propietaria/o	Género	Suplente	Género
MORENA	1	HILDA HERNANDEZ ZACARIAS	M	ANDRI JOSEFINA MONTERO LOPEZ	M
MORENA	2	JOSE ANTONIO TRIANO MAY	H	JOSE SEBASTIAN MORALEZ LOPEZ	H

Jonuta

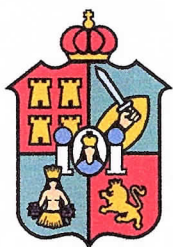
Partido	Núm.	Propietaria/o	Género	Suplente	Género
PRD	1	DAVID LEON REYES	H	JESUS LOPEZ REYES	H
PRD	1	ANYA NABILA MARIA ZURITA DIAZ	M	TEUTILA DAMIAN CORREA	M

Macuspana

Partido	Núm.	Propietaria/o	Género	Suplente	Género
PVEM	1	CYNTHIA CECILIA REYES SANCHEZ	M	ANA FERNANDA HERNANDEZ ALAMILLA	M
PAN	1	REBECA GUADALUPE TAPIA HERNANDEZ	M	MARY CARMEN SOLIS PEREZ	M

Nacajuca

Partido	Núm.	Propietaria/o	Género	Suplente	Género
MORENA	1	ROSIO DEL CARMEN DE LA O DE LA O	M	LETICIA GONZALEZ SANCHEZ	M
MORENA	2	ROMAN RAMIREZ BENITO	H	JUAN GARCIA RAMON	H



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2024/082

Paraíso

Partido	Núm.	Propietaria/o	Género	Suplente	Género
MORENA	1	SELENA DEL CARMEN GOMEZ CHACHA	M	ANA DEYSI ALCUDIA HERNANDEZ	M
MORENA	2	ISRRAEL PALMA RODRIGUEZ	H	JOSE ALFREDO ARIAS PEREZ	H

Tacotalpa

Partido	Núm.	Propietaria/o	Género	Suplente	Género
MORENA	1	MARITZA PEREZ PEREZ	M	MARGARITA CRUZ VAZQUEZ	M
MORENA	2	RICARDO CASTELLANOS MAZA	H	GABRIEL PEREZ AGUILAR	H

Teapa

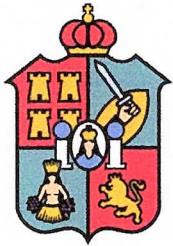
Partido	Núm.	Propietaria/o	Género	Suplente	Género
PT	1	IRENE DE LA CRUZ CARRASCO	M	CARLA ISABEL DE ALMEIDA CANO	M
MC	1	MARIA DEL CARMEN LOPEZ RIVERA	M	LUZ VIANEY MENDEZ CORNELIO	M

Tenosique

Partido	Núm.	Propietaria/o	Género	Suplente	Género
MORENA	1	ARMANDO DIAZ LARA	H	MIGUEL ANGEL LOPEZ PEREZ	H
MORENA	2	AMALIA MONTEJO OCHOA	M	AMINTA ALTUNAR RODRIGUEZ	M

2.24 Verificación de los requisitos de elegibilidad

Que, conforme a la documentación adjunta a las solicitudes de registro, este Consejo Estatal advierte que las personas a las que se les asignó una Regiduría por representación proporcional son ciudadanas mexicanas, cuentan con una residencia no menor a tres años anteriores al día 2 de junio del año en curso; tienen dieciocho años cumplidos y disponen de credencial para votar vigente.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2024/082

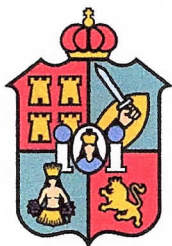
Por otra parte, en el caso de los requisitos de carácter negativo, no se advierte que exista prueba alguna que demuestre que las personas que solicitaron su registro: sean ministros de algún culto religioso; tengan antecedentes penales; son titulares de alguna de las dependencias de la administración pública estatal, de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, organismos autónomos, o de las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Justicia Administrativa o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; ni de las presidencias municipales, regidurías, concejalías, secretarías del ayuntamiento o de alguna de las dependencias, entidades o direcciones de la administración municipal; o en su caso, que no se separaron de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección.

Asimismo, las personas postuladas manifestaron bajo protesta, que no han sido condenadas con sentencia firme, por violencia política, violencia familiar o doméstica; por alguna agresión de género en el ámbito privado o público; por la comisión de delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; por morosidad o incumplimiento en sus obligaciones alimentarias. Lo que se corroboró con los informes proporcionados por las autoridades competentes proporcionados en fechas 6 y 7 de junio de la presente anualidad por las autoridades competentes, de los que se desprende que, a la fecha, las personas mencionadas no tienen suspendidos sus derechos político – electorales en virtud de que no se ubican en alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 38 de la Constitución Federal.

En ese tenor, las personas a las que se les asignó una Regiduría por el principio de representación proporcional mantienen los requisitos de elegibilidad, ello en virtud de que no obra en los archivos de esta autoridad electoral elemento demostrativo que indique lo contrario.

Al respecto, la Sala Superior sostiene, con base en el criterio establecido en la jurisprudencia 7/2004 de rubro: **“ELEGIBILIDAD. LOS MOMENTOS PARA SU IMPUGNACIÓN NO IMPLICAN DOBLE OPORTUNIDAD PARA CONTROVERTIR POR LAS MISMAS CAUSAS”**, que el análisis de la elegibilidad de candidaturas se puede realizar en dos momentos: el primero, durante el registro ante la autoridad electoral y el segundo, cuando se califica la elección respectiva.

No obstante, conforme a la citada jurisprudencia 7/2004, existe un segundo momento que permite el análisis de la elegibilidad de una candidatura, que es, al calificarse la elección respectiva. Es precisamente en este momento cuando la autoridad podrá considerar toda la información superveniente para analizar si la persona candidata



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2024/082

ganadora cumple con los requisitos estipulados en el artículo 38 de la Constitución Federal⁵.

En ese contexto, se declaran elegibles las personas electas que ocuparán las Regidurías asignadas por el principio de representación proporcional. En consecuencia, este Consejo Estatal procederá a la entrega de las constancias de asignación de Regidurías por el principio de representación proporcional que conformarán los 17 Ayuntamientos en la entidad.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

3 Acuerdo

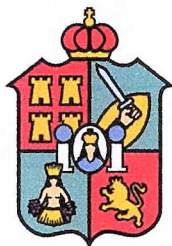
Primero. De conformidad con el artículo 115 numeral 1 fracción XXV de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, una vez efectuado el cómputo total de la elección, se declara la validez de la elección de Regidoras y Regidores electos según el principio de representación proporcional con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.

Segundo. En virtud de lo anterior y de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos 115 de la Constitución Federal, 64 de la Constitución Local; 23, 24, 25 y 26 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco se asignan las Regidurías por el principio de representación proporcional en los 17 Ayuntamientos de la entidad para quedar de la siguiente forma:

Balancán

Partido	Núm.	Propietaria/o	Género	Suplente	Género
PRD	1	RAQUEL DÍAZ MAY	M	YITZEL KARELY VALENZUELA MENDOZA	M
MC	1	AZUCENA MARGARITA VILLA MATEO	M	ELIA CRISTEL HERRERA DAMIAN	M

⁵ SUP-JDC-741/2023 y acumulados



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2024/082

Cárdenas

Partido	Núm.	Propietaria/o	Género	Suplente	Género
PRD	1	MIGUELINA OVANDO LOPEZ	M	MARICELA GONZALEZ TEJEDA	M
PRD	2	HUMBERTO LAZO CORDOVA	H	JOSE EMILIANO PEREZ PEREZ	H

Centla

Partido	Núm.	Propietaria/o	Género	Suplente	Género
PVEM	1	JHOYSI ESTELA ARIAS DE LA CRUZ	M	MARIANA JIMENEZ MELCHOR	M
PRD	1	ROSA ISELA HERNÁNDEZ PÉREZ	M	LUZ NELLY BROCA RAMÍREZ	M

Centro

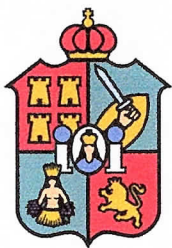
Partido	Núm.	Propietaria/o	Género	Suplente	Género
PVEM	1	CITLALI SOTO GONZALEZ	M	PAOLA ITZEL RUIZ PEREZ	M
PT	1	SELENA VELASCO VIDAL	M	KAREN FERNANDA GARCIA PEREZ	M

Comalcalco

Partido	Núm.	Propietaria/o	Género	Suplente	Género
PRD	1	GEORGINA CARRILLO LEON	M	MARISELA PEREZ OLIVE	M
PRD	2	AGUSTIN DE LA CRUZ IZQUIERDO	H	SAUL ARIAS JIMENEZ	H

Cunduacán

Partido	Núm.	Propietaria/o	Género	Suplente	Género
CIND.	1	MARIEVA YORNELY BURELO PEREZ	M	MARIA IVONNE ZARDONI HERRERA	M
CIND.	2	CATARINO RODRIGUEZ HERNANDEZ	H	JULIO CESAR HERNANDEZ RUIZ	H



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2024/082

Emiliano Zapata

Partido	Núm.	Propietaria/o	Género	Suplente	Género
MORENA	1	ALEJANDRO GONZALEZ VAZQUEZ	H	IGNACIO PEREZ CENTENO	H
MORENA	2	MINERVA EDNA ARCIBAR VARGAS	M	KAREN ANTONIA RODRIGUEZ RAMIREZ	M

Huimanguillo

Partido	Núm.	Propietaria/o	Género	Suplente	Género
MC	1	MANUEL ERNESTO RABELO ESTRADA	H	CARLOS MARIO SANCHEZ URGELL	H
PRD	1	NORMA CRUZ ESPINOZA	M	ALMA ROSA CADENAS CADENAS	M

Jalapa

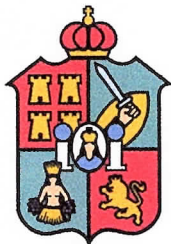
Partido	Núm.	Propietaria/o	Género	Suplente	Género
MORENA	1	RAFAEL GONZALEZ LOPEZ	H	ALEJANDRO DOMINGUEZ BOCANEGRA	H
PVEM	1	MARIA DE LA LUZ PRIEGO RIVERO	M	ADRIANA MAGDALENA CORNELIO RODRIGUEZ	M

Jalpa de Méndez

Partido	Núm.	Propietaria/o	Género	Suplente	Género
MORENA	1	HILDA HERNANDEZ ZACARIAS	M	ANDRI JOSEFINA MONTERO LOPEZ	M
MORENA	2	JOSE ANTONIO TRIANO MAY	H	JOSE SEBASTIAN MORALES LOPEZ	H

Jonuta

Partido	Núm.	Propietaria/o	Género	Suplente	Género
PRD	1	DAVID LEON REYES	H	JESUS LOPEZ REYES	H
PRD	1	ANYA NABILA MARIA ZURITA DIAZ	M	TEUTILA DAMIAN CORREA	M



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2024/082

Macuspana

Partido	Núm.	Propietaria/o	Género	Suplente	Género
PVEM	1	CYNTHIA SANCHEZ CECILIA REYES	M	ANA FERNANDA HERNANDEZ ALAMILLA	M
PAN	1	REBECA GUADALUPE TAPIA HERNANDEZ	M	MARY CARMEN SOLIS PEREZ	M

Nacajuca

Partido	Núm.	Propietaria/o	Género	Suplente	Género
MORENA	1	ROSIO DEL CARMEN DE LA O DE LA O	M	LETICIA SANCHEZ GONZALEZ	M
MORENA	2	ROMAN RAMIREZ BENITO	H	JUAN GARCIA RAMON	H

Paraíso

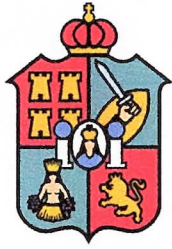
Partido	Núm.	Propietaria/o	Género	Suplente	Género
MORENA	1	SELENA DEL CARMEN GOMEZ CHACHA	M	ANA DEYSI ALCUDIA HERNANDEZ	M
MORENA	2	ISRRAEL PALMA RODRIGUEZ	H	JOSE ALFREDO ARIAS PEREZ	H

Tacotalpa

Partido	Núm.	Propietaria/o	Género	Suplente	Género
MORENA	1	MARITZA PEREZ PEREZ	M	MARGARITA CRUZ VAZQUEZ	M
MORENA	2	RICARDO CASTELLANOS MAZA	H	GABRIEL PEREZ AGUILAR	H

Teapa

Partido	Núm.	Propietaria/o	Género	Suplente	Género
PT	1	IRENE DE LA CRUZ CARRASCO	M	CARLA ISABEL DE ALMEIDA CANO	M
MC	1	MARIA DEL CARMEN LOPEZ RIVERA	M	LUZ VIANEY MENDEZ CORNELIO	M



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2024/082

Tenosique

Partido	Núm.	Propietaria/o	Género	Suplente	Género
MORENA	1	ARMANDO DIAZ LARA	H	MIGUEL ANGEL LOPEZ PEREZ	H
MORENA	2	AMALIA MONTEJO OCHOA	M	AMINTA ALTUNAR RODRIGUEZ	M

Tercero. Con fundamento en el artículo 270 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco expídanse las constancias de asignación proporcional a las fórmulas detalladas en el presente acuerdo.

Cuarto. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

Quinto. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en Sesión Especial y Permanente de Cómputo Estatal efectuada el día nueve de junio del año dos mil veinticuatro, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.


MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA




LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO DEL CONSEJO